

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00648 00

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a Inversiones Inmobiliarias de la Novena S.A.S. En Reorganización, quien dentro de la oportunidad respectiva allegó contestó la demanda y elevó medios exceptivos, los cuales fueron descorridos oportunamente por la parte actora.

SEGUNDO: Se reconoce a Hernando Garzón Guzmán como apoderado judicial de Inversiones Inmobiliarias de la Novena S.A.S. En Reorganización, atendiendo su calidad de representante legal y profesional en derecho.

TERCERO: Como quiera que se descorrieron oportunamente el traslado de las excepciones formuladas, se **SEÑALA la hora de las 2:00 p.m., del día 21 del mes abril del año 2023**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Parte demandante.

1. **Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Parte Demandada.

1. **Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad

procesal correspondiente.

2. **Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Álvaro Sarmiento y José Durfay Garzón Guzmán la cual será recepcionada en el data referida.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd808493bb9587cf1156eb38c5762092d26d8fc1f603b903bf730344eecb07**

Documento generado en 29/11/2022 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>